

**Dec. núm. 284-23 que concede una pensión del Estado a Carlos Julio Chevalier Chang.
G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 284-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación número PR-IN-2023-5206, del 15 de mayo de 2023 de la secretaría general del gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) mensuales, al señor Carlos Julio Chevalier Chang, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100635-1.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año I 80 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 285-23 que prohíbe por un periodo de diez (10) años la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas de diferentes especies. Prohíbe además la manufactura, comercio y venta de artesanías con conchas de tortugas carey y otras especies de la familia chelonidae. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-23

CONSIDERANDO: Que, desde el 1982, la República Dominicana adoptó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, adoptada mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 550, del 17 de junio de 1982, y vigente a partir del 17 de marzo de 1987.

CONSIDERANDO: Que las distintas especies de tortugas marinas que se encuentran en el entorno marino de nuestras aguas territoriales y son recursos naturales migratorios que, por el bajo nivel de sus poblaciones, están incluidas en el Apéndice 1 de la CITES.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Lista de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana (la "Lista Roja") del año 2011, se reporta que las tortugas marinas se encuentran en peligro crítico (PC) y vulnerable (VU).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano está comprometido a adoptar cuantas medidas fueren necesarias para lograr la adecuada protección de las tortugas marinas en aguas y playas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del Decreto núm. 288-12, que prohibía por un período de diez (10) años la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas y la manufactura, comercio y venta de artesanías elaboradas con conchas de tortuga carey y otras especies, ha tenido un impacto positivo sobre todo en el desincentivo de la venta y comercialización de artesanías elaboradas con conchas de tortuga carey.